

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 571.

Junta de Beneficencia de la provincia

Días semanales del «Plato Unico y Sin Postre»

En relación con la circular de esta Junta nú-
mero 526, de fecha 12 de Noviembre próximo
pasado, inserta en el *Boletín oficial* de la provin-
cia número 267, correspondiente al día 15 del
citado mes, en la que se fijaban las normas a
que debían atenerse los propietarios de hoteles,
bares, paradores, casas de comidas, casas de
huéspedes, etc., de esta capital, para la presen-
tación de las declaraciones juradas respecto a los
individuos que hospedasen o diesen de comer to-
dos los lunes o viernes, y se disponía asimismo
la forma de hacer efectivo el importe total que
debían abonar con motivo de la implantación de
los días semanales del «Plato Unico y Sin Pos-
tre», he acordado para la mayor facilidad en la
contabilidad y menor molestia para los interesa-
dos, modificar la regla 4.ª de la antes citada cir-
cular en el sentido siguiente:

«Regla 4.ª Los propietarios de los estableci-
mientos a que esta circular se refiere deberán
satisfacer de *una sola vez* el importe total que les
corresponda pagar por todos los lunes y viernes
de cada mes completo, y a dicho fin, entregarán
la cantidad correspondiente, mediante el oportu-
no recibo, en la Comisaría de Vigilancia de esta
ciudad al Sr. Agente encargado del servicio,
dentro de los cinco primeros días del mes si-
guiente.

Una vez recaudada la cantidad total por to-
dos los establecimientos de la capital, por el se-
ñor Comisario Jefe se dispondrá su ingreso en la

cuenta corriente en el Banco de España de ésta,
denominada «Junta de Beneficencia de la provin-
cia», presentando en esta Junta el justificante en
unión de una relación duplicada de las cantida-
des satisfechas por los industriales hoteleros,
dueños de bares, etc., con expresión de sus nom-
bres y apellidos, denominación de los estable-
cimientos y período de tiempo a que corres-
ponde.»

La que se hace público para conocimiento de
los interesados.

Soria 6 de Diciembre de 1937.—II Año Triun-
fal.

3996

El Gobernador-Presidente,
RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 572.

Suscripción «Pro-Aguinaldo del Combatiente»

Reitero a todos los Alcaldes el deber en que
se encuentran del cumplimiento más estricto de
cuanto se dispone en la orden del Gobierno gene-
ral del Estado de 20 de Noviembre último, así
como mi circular núm. 556, publicadas respecti-
vamente, en el *Boletín oficial* del Estado de fecha
23 del mismo y del de esta provincia el día 1.º
del actual, en relación con la suscripción «Pro-
Aguinaldo del Combatiente», puesto que habien-
do llegado a la autoridad denuncias de algunos
casos en que se realizan cuestaciones para el fin
indicado, bien en metálico o en especie, deberán
ejercer la vigilancia más rigurosa en sus demar-
caciones, impidiendo toda cuestación que se in-
tente realizar fuera de las normas dictadas en re-
petidas disposiciones, dando cuenta a este Go-
bierno civil de cuantas infracciones tengan co-
nocimiento.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento, encargando personalmente a los señores Alcaldes de esta labor patriótica.

Soria 7 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

4002

El Gobernador
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 573.

El Alcalde de Negredo (Guadalajara), me participa que el día 23 del actual desaparecieron de la mulada de dicho pueblo, dos mulas de las señas que a continuación se indican:

Una mula negra de 9 años, alzada la marca, herrada de las cuatro extremidades, con el morro un poco castaño, y otra mula torda oscura, de 5 años, también herrada de las cuatro extremidades y alzada un poco más de la marca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovimientos, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 7 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

4001

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

297.—Derechos de inserción 3'75 pesetas

GOBIERNO DEL ESTADO

Reglamento para la aplicación del «Servicio Social»
de la mujer española.

(Conclusión)

CAPITULO VI

EXENCIONES DEL «SERVICIO SOCIAL»

Artículo 24. En la Delegación Nacional de «Auxilio Social» radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen del deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social» se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26. La exención basada en el número segundo, artículo segundo del decreto número 738, se justificará por las partidas sacramentales

de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por la oficina del Registro civil.

Artículo 27. La exención definida en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos.

a) Por los Delegados provinciales de «Auxilio Social», en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los Directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la autoridad militar.

d) Por los Directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Estos certificados solo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del decreto núm. 378. La exención basada en los mismos, se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo segundo, del decreto núm. 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina en qué fué incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza

y valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes, a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresas o tácticas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos, tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicados a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzadas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que podrán adoptar también la forma táctica, solo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este reglamento en el *Boletín oficial* del Estado, empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo tercero del decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean provistas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo segundo del decreto núm. 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computará en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca, corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este reglamento en el *B. O. del Estado*. (B. O. del E. del día 30.)

SECRETARIA DE GUERRA.

ORDEN

Militarización.—Revisiones

Como del estudio de las diferentes órdenes de movilización y concentración correspondientes a los reemplazos actualmente en filas se deduce que no rigen las mismas excepciones para los obreros que trabajan en las diversas factorías y empresas, lo que ha producido cierta confusión en su cumplimiento, aprovechada por algunos en su beneficio propio y con grave perjuicio de los intereses generales del país, y muy especialmente de los primordiales de la guerra, se hace precisa una revisión completa, y de conformidad con lo propuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, dispongo lo siguiente:

1.º Quedan anuladas todas las excepciones concedidas hasta la fecha de esta orden, continuando, sin embargo, en sus puestos, con carácter provisional, cuantos estuvieren en la situación de militarizados, sea cualquiera la índole del trabajo o cometido que desempeñen actualmente.

2.º En el plazo de treinta días los dueños, gerentes y administradores de fábricas, talleres o empresas de cualquier naturaleza y los Jefes de oficinas, centros o dependencias que tengan obreros o empleados en dichas condiciones, elevarán a las autoridades que después se señalan, rela-

ciones juradas; haciendo constar los nombres de aquéllos y los cometidos que desempeñan, con la necesaria claridad y especificación, para evitar toda clase de dudas; y las aludidas autoridades remitirán tales documentos al Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, acompañando informe en el que hagan constar cuáles de los obreros o empleados que figuran en cada relación jurada consideraran imprescindibles e insustituibles por la especialidad de su cometido.

3.º Las autoridades ante las que han de presentarse las relaciones juradas son: Los Jefes de fabricación de los respectivos Ejércitos, para las fábricas y talleres que no tengan conexión con Intendencia, y las empresas mineras; la Intendencia general del Ejército, para las que con ella tengan relación, el Jefe del Servicio militar de Ferrocarriles, para las de este ramo, y los Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado, por conducto de las autoridades superiores de los respectivos departamentos en la localidad, para los Centros y dependencias de aquéllos.

4.º Para complemento de la finalidad perseguida con la revisión señalada en esta orden, los Excmos. Sres. Generales de Ejército, Cuerpo de Ejército, Regiones militares, Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, dispondrán la creación, en cada provincia de su territorio, de Comisiones Inspectoras compuestas de un representante de la autoridad militar, otro del Delegado de Orden público, un Jefe de la Comandancia de Ingenieros y el Jefe de la Caja de Recluta, o un delegado suyo. Estas Comisiones comprobarán la necesidad de las excepciones solicitadas y ya concedidas, dando cuenta a la autoridad militar correspondiente de los casos injustificados, así como de las denuncias comprobadas.

5.º Los infractores de esta orden serán sancionados, con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º La presente orden empezará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Burgos 3 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 4.)

SECCION DEL AIRE

Especialistas de Aviación.—Convocatoria

Por resolución de S. E. el Generalísimo se

anuncia un concurso para cubrir mil cien plazas de especialistas de tierra. El compromiso será por la duración de la campaña a cuya terminación serán licenciados.

A la convocatoria podrán optar todos los españoles comprendidos entre los veintidós y los cuarenta años, de oficio mecánicos, radiotelegrafistas, electricistas, armeros y chapistas.

Entre los solicitantes se seleccionarán, para asistir a los cursillos eliminatorios, ochocientos mecánicos motoristas, doscientos para radio, seiscientos para armeros y quinientos para montadores.

En el plazo de un mes, y repartidos entre los talleres de Aviación, se seleccionarán por sus conocimientos técnicos y moral militar la mitad, para terminar su aprendizaje en las Unidades, quedando por tanto, cuatrocientos para mecánicos motoristas, cien para radios, trescientos cincuenta para armeros y doscientos cincuenta para montadores.

Terminados los cursillos, los que resulten aptos percibirán un jornal de cinco pesetas los de menos de treinta años, y diez pesetas los de edad superior. Tendrán la categoría militar de Cabos y los haberes correspondientes.

Durante el mes de preselección y los tres meses del curso percibirán los jornales anteriormente citados.

Los mecánicos motoristas y los radiotelegrafistas serán llamados de una sola vez, y los armeros y montadores por terceras partes, por exigirlo así la instrucción según las especialidades.

Las condiciones físicas serán las del cuadro de inutilidades vigente en el Ejército.

Las condiciones morales serán de fidelidad absoluta a la Causa Nacional, siendo preferidos los que las hayan acreditado sirviendo en Unidades armadas, o de una manera activa.

Los cuatro grupos de especialistas tendrán un examen de ingreso común con arreglo al siguiente programa: escritura al dictado; operaciones de las cuatro reglas, sistema métrico decimal, números decimales y fraccionarios; líneas, ángulos, figuras planas, áreas; ligeras nociones de la Geografía de España.

Las solicitudes para el ingreso se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire, en Salamanca, especificando edad, dirección a la que habría que avisarle caso de ser admitido, profesión, actuación del interesado durante la campaña. Las instancias deberán venir acompañadas de certificados que garanticen su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y certificados de trabajo.

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* del Estado. La Jefatura del Aire no mantendrá ninguna correspondencia sobre las instancias.

Salamanca 26 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Jefe del Aire, Alfredo Kindelán.

(B. O. del E. del día 3.)



Comisión provincial de Incautación de bienes

SORIA.—GUADALAJARA

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra las personas que a continuación se expresan, habiendo nombrado Jueces instructores a lo que también se consignan.

Nombres y apellidos	Vecindad	Juez instructor	
Pablo Serrano Yagüe.....	Ciria.....	D. José María Cabrera, Juez de trucción de Agreda.	
Antonio Cisneros Romero.....	Idem.....		
Félix Molina Molina.....	Bayubas de Abajo.....	D. Luis Jiménez, Juez de instruc- ción de Almazán.	
Florencio Gil Ranz.....	Caltojar.....		
Eutiquio Matamala Ramos.....	Chércoles.....		
Pedro Siro Yubero.....	Coscurita.....		
Baltasar Sanz Latorre.....	Fuentelmonge.....		
Aurelio Hernandez Bravo.....	Fuentepinilla.....		
Ramón García Alvarez.....	Morón de Almazán.....		
Marcelino Bartolomé Martínez.....	Idem.....		
Calixto Rodríguez Utrilla.....	Monteagudo las Vicarías.....		
Dionisio Ruiz Beltrán.....	Idem.....		
Manuel Hernando Cabrerizo.....	Taroda.....		
Francisco Gonzalo Lafuente.....	Torlengua.....		
Anacleto Oliva Martínez.....	Villasayas.....		
Francisco Martínez de Diego.....	Idem.....		
Silverio Ruiz Yusta.....	Idem.....		
Pedro Antón Pastor.....	Idem.....		
Juan Manuel Martínez Yusta.....	Idem.....		
Prudencio Pastor Abad.....	Idem.....		
Apolinar Ranz Martínez.....	Idem.....		
Pedro Lafuente Marcos.....	Idem.....		
Cecilio de Miguel Medina.....	Idem.....		
Eustaquio Esteban Pascual.....	Alcubilla de Avellaneda.....		D. Francisco Palanco, Juez de ins- trucción de Burgo de Osma.
Francisco Medel Esteban.....	Idem.....		
Domingo Riaguas Alonso.....	Alcozar.....		
Donato Perez Palomar.....	Atauta.....		
Anastasio Izquierdo Miguel.....	Burgo de Osma.....		
Manuel Izquierdo Hernando.....	Idem.....		
Ciriaco Ayuso Lopez.....	Carrascosa de Arriba.....		
Nicolás de Diego Lázaro.....	Idem.....		
Lucio Martínez Santiago.....	Fuentecambrón.....		
Marcelino Antón Ricote.....	Hoz de Abajo.....		
Isidoro Lozano y esposa.....	Hoz de Arriba.....		
Gregorio Crespo Perez.....	Idem.....		
Simón Andrés Guerra.....	Losana.....		
Eusebio Pascual González.....	Idem.....		
Mateo González Antón.....	Idem.....		
Victoriano Sánchez Mata.....	Idem.....		
Evaristo García Antón.....	Manzanares (Losana).....		
Juan Ubes Chicharro.....	Idem.....		
Fermin Andrés Arribas.....	Idem.....		
Aquilino Ramos Chicharro e hijos Francisco e Isidora.....	Idem.....		
Gregorio Vazquez Ruiz.....	Montejo de Liceras.....		
Juan González Martín.....	Idem.....		
Leovigildo Rodrigo Lapeña.....	Idem.....		
Onofre Chicharro Gonzalo e hijo Jo- sé Chicharro Perez.....	Idem.....		
Elias Llorente Juez.....	Orillares (Espeja).....		
Roque Moreno Varas.....	Rebollosa Escuderos.....		
Casimiro Andrés Andrés.....	Idem.....		
Federico Ayuso Ayuso.....	Retortillo de Soria.....		

Nombres y apellidos	Vecindad	Juez instructor	
Inocente Andres Arribas..	Retortillo de Soria..	D. Francisco Palanco, Juez de ins- trucción de Burgo de Osma.	
Simón Ruiz Arribas..	Idem..		
Juan Arribas Muñoz..	Idem..		
Angel Moreno Moreno..	Idem..		
Leonardo Ayuso Bernardo..	Idem..		
Gonzalo Muñoz Martin..	Idem..		
Melitón Ayuso de Castro..	Idem..		
Benito Yañez..	San Esteban de Gormaz..		
Donato Alvarez Gómez..	Santa Maria de las Hoyas		
Hilario de Diego de Diego e hijo Juan de Diego González..	Torresuso (Montejo L.)..		
Venancio Sotillos Mozas..	Valderromán..		
Cipriano de la Morena A..	Idem..		
Rufino Garcia Román..	Idem..		
Gregorio Benito Yagüe..	Idem..		
Justo Monge Redondo..	Zayas de Torre..		
Jesús Navalpotro Dolado..	Ambrona..		D. Pedro Gil Saldaña, Juez de ins- trucción de Medinaceli.
Paulo Navalpotro Dolado..	Idem..		
Jose Alonso Yubero..	Idem..		
Cayetano Riosalido Soria..	Idem..		
Joaquin Gil Archilla..	Idem..		
Martin Tundidor Alonso..	Idem..		
Severiano Gutierrez Gutierrez..	Arcos de Jalón..		
Fernando Lasheras Heredia..	Idem..		
Esteban Gutierrez Gutierrez..	Idem..		
Bernardo Martinez Algora..	Idem..		
Fermin Vazquez Bueno..	Idem..		
Miguel Blanco Ballesteros..	Idem..		
Felix Iglesia Casado..	Baraona..		
Rufino F. Gómez Escribano..	Idem..		
Fidel Ranz Iglesia..	Idem..		
Juan P. Torrubiano Rello..	Idem..		
Mariano Alcolea Moreno..	Idem..		
Gregorio Ranz Iglesia..	Idem..		
Miguel Ranz Iglesia..	Idem..		
Marcelo Blocona Navalpotro..	Beltejar..		
Nemesio Garcia Huertas..	Benamira..		
Mariano Treviño Perez..	Esteras de Medina..		
Teodoro Perez Martinez..	Fuencaliente de Medina..		
Juan Garcia Gutierrez..	Iruecha..		
Gregorio de Mingo de Mingo..	Laina..		
Secundino Maestro Aragoncillo..	Idem..		
Ramón Maestro Aragoncillo..	Idem..		
Pablo Ramos Gutierrez..	Idem..		
José de Mingo Martinez..	Idem..		
Aniceto Dolado del Amo..	Miño de Medina..		
Emilio Arguedas Zarza..	Montuenga de Soria..		
Odon López Galvano..	Radona..		
Jesús Alonso Bernardino..	Santa Maria de Huerta..		
Celestino Millán Olmedillas..	Idem..		
Iñigo R. Garcia Lacámara..	Idem..		
Daniel Lafuente Chamarro..	Utrilla..		
Juan F. Sanz Castillo..	Idem..		
Eleuterio Garrido Pérez..	Ventosa Ducado (Miño)..		
Carmelo Martin Alday..	Atienza..	Sr. Juez de 1.ª instancia e instruc- ción de Atienza (Guadalajara).	
Andrés Andrés Sierra..	Campisábalos..		
Francisco Abad Nieto..	Condemios de Arriba..		
Federico Gamo Martin..	Idem..		
Julian Herrero Conde..	Galve de Sorbe..		
Higinio Gonzalez Ayuso..	Higes..		
Manuel Carrera Chicharro..	La Boderá..		
Francisco Somolinos Marina..	Idem..		
Joaquin Minguez Juanas..	Idem..		

Nombres y apellidos	Vecindad	Juez instructor
Guillermo Cuevas Manzanares	La Boderá	Sr. Juez de 1. ^a instancia e instrucción de Atienza (Guadalajara).
Pedro Barbero Minguez	Idem	
Juana Llorente Perez	Idem	
Benita Minguez Marina	Idem	
Francisco Plaza de Mingo	Idem	
Lucio Barbero Bermejo	Idem	
Isaias Llorente Moreno	Idem	
Lucio Esteban Plaza	Idem	
Esteban Moreno	Idem	
Nicolasa Esteban Andrés	Idem	
Miguel de Mingo Esteban	Idem	
Juan Esteban Moreno	Idem	
Vicente Marina Casas	Idem	
Agapita Esteban de Mingo	Idem	
Saturnino Bermejo de Mingo	Idem	
Leandro Barbero Plaza	Idem	
Joaquin Llorente Perez	Idem	
Norberto Congostrino Minguez	Idem	
Lorenzo de Mingo Esteban	Idem	
Antolin Minguez Somolino	Idem	
Pedro Minguez Plaza	Idem	
Francisco Aparicio Lucia	Idem	
Damian Marina Bermejo	Idem	
Mauricia Congostrina	Idem	
Eustaquia de Mingo Plaza	Idem	
Victor Llorente Andrés	Idem	
Mariano Moreno Aparicio	Idem	
Segundo Monge Hernando	Idem	
Juan Marina Minguez	Idem	
Francisco de Mingo Llorente	Idem	
Ines Plaza Moreno	Idem	
Roman Somolinos Bautista	Idem	
Donato Llorente Andrés	Idem	
Pedro Sanz Cristobal	Miedes de Atienza	
Jacobo Ortega Ramos	Idem	
Jose Andres Caballero	Naharros	
Sotero Cortezón Barrios	Idem	
Placido Hernando Casas	Idem	
Manuel Andrés de Mingo	Idem	
Eusebio Garrido Manzanares	Idem	
Benito Claro Manzanares	Idem	
Maximo Barrio Perucho	Idem	
Santiago Llorente Andrés	Idem	
Demetrio Morales Caballero	Idem	
Modesto Manzanares Cismera	Idem	
Marino Moreno Garcia	Idem	
Maximino Cismera Cardenal	Idem	
Pantaleon Valverde	Somolinos	
Isaac Azuara Pancorbo	Villacadima	
Faustino Clemente Alda	Alcolea del Pinar	Sr. Juez de 1. ^a instancia e instrucción de Sigüenza (Guadalajara).

Soria 3 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, Ramón Enrique Casado. 3961

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA-GUADALAJARA

Libro de ventas.—Circular

Conforme al decreto de 1.º de Enero de 1926 que creó el «Libro especial de ventas y operaciones industriales y comerciales» y a la base 3.^a

del Real decreto de 11 de Mayo del mismo año, la contribución industrial tiene por base el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos a ella, salvo los casos expresamente exceptuados y que a continuación se detallan:

El montante de anotaciones numéricas, de-

ducida la cantidad correspondiente por quebranto comercial, constituirá la base impositiva, que se liquidará teniendo en cuenta el importe de lo satisfecho como cuota mínima fijada en las tarifas, con arreglo a la declaración que dentro del mes de Enero de cada año habrán de presentar los contribuyentes obligados a llevar el expresado libro.

A estos efectos, esta Administración, como en años anteriores, advierte a los Ayuntamientos que, al enviar las declaraciones de ventas y operaciones de 1937, procuren efectuarlo de todos los contribuyentes afectados por este régimen de imposición y recabándolo de aquellos que voluntariamente no lo cumplimenten.

Se recuerda igualmente a los Sres. Alcaldes que, cuando un contribuyente sujeto al libro de ventas sea baja sin terminar del año, deberá exigírsele la declaración figurando el volumen del período de tiempo del ejercicio de la industria, remitiéndose con la baja a esta oficina, sin cuyo requisito no será aprobada aquélla, figurándose además la diligencia en el libro.

Los industriales exceptuados de llevar el libro de ventas y, por tanto, de producir declaración, son los incluidos en las tarifas y secciones que se detallan:

TARIFA PRIMERA

Sección 1.^a

Clase 4.^a, los de los epígrafes 12 y 13.

Clase 5.^a, los de los 12, 13, 14, 16 y 18.

Clase 6.^a, los de los 6 y 7.

Clase 7.^a, los de los 5, 7, 8 y 9.

Clases restantes de la misma sección: exceptuados.

Sección 2.^a

Los de los epígrafes 15 a 20, 30 y 31.

Sección 3.^a

Los de las tres primeras clases. Los de los epígrafes 1 a 4, 7, 9, 10, 14 a 32, 34 a 72.

TARIFA SEGUNDA

Clase 1.^a, los de los epígrafes 1 a 24.

Clase 2.^a, todos los epígrafes.

Clase 3.^a, los de los epígrafes 9 bis, 19 a 22 bis y 28.

Clase 4.^a, los de los epígrafes 2 a 8.

Clases restantes: exceptuados.

TARIFA TERCERA

Todos los que debiendo tributar por un solo concepto o por varios, las cuotas del Tesoro a satisfacer no excedan de 500 pesetas.

TARIFA CUARTA

Clase 3.^a, los del epígrafe 6.

Clases 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a, todos los epígrafes, no tratándose de talleres que, clasificados como tales, el número de operarios, incluido el dueño, exceda de diez.

De una manera general están exceptuados:

Los industriales, comerciantes y profesionales, sean personas naturales o jurídicas que se hallen sujetos a la contribución de utilidades de una manera efectiva y directa.

Los empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

Las empresas de transportes de todas clases sujetas a los impuestos sobre transportes marítimos o sobre transportes por vía terrestre o fluvial y los alquiladores de vehículos de servicio irregular.

Las empresas dedicadas a la publicación de libros, periódicos o revistas.

Transcurrido el mes de Enero próximo, esta Administración impondrá las sanciones reglamentarias a los contribuyentes infractores de los preceptos reseñados.

Soria 4 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 3979

Ayuntamientos

VELILLA DE SAN ESTEBAN 3981

Existiendo paralizada en las arcas del pósito municipal de esta villa la cantidad de 749'10 pesetas, se advierte a cuantas personas de la localidad deseen obtener cantidad en préstamo del referido pósito, que en el plazo de diez días deberán los solicitantes dirigir sus correspondientes solicitudes a esta Alcaldía, haciendo constar las circunstancias del solicitante, fianza que ofrece y demás requisitos reglamentarios.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de cuantas personas pueden tener interés en ello.

Velilla de San Esteban 3 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Saturio Romero.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Soria. Reznos.
Almenar.